

RESOLUCIÓN N°

0197 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas lluvias (escorrentías) en beneficio del predio La Esmeralda de matrícula inmobiliaria No 190-919, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, presentada por RAFAEL DE JESUS MANJARRES DAZA identificado con la CC No 8.730.181”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL DE JESUS MANJARRES DAZA identificado con la CC No 8.730.181, actuando en nombre propio, solicitó a Corpocesar concesión de aguas lluvias (escorrentías) en beneficio del predio La Esmeralda de matrícula inmobiliaria No 190-919, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0653 del 15 de septiembre de 2025, con reporte de entrega de fecha 17/9/2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 23 de octubre de 2025 por oficio con radicado N° 14365 el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- examine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 17 de septiembre de 2025, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 16 de octubre de 2025. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 23 de octubre de 2025.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas lluvias (escorrentías) en beneficio del predio La Esmeralda de matrícula inmobiliaria No 190-919, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, presentada por RAFAEL DE JESUS MANJARRES DAZA identificado

0197

de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas lluvias (escorrentías) en beneficio del predio La Esmeralda de matrícula inmobiliaria No 190-919, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, presentada por RAFAEL DE JESUS MANJARRES DAZA identificado con la CC No 8.730.181

2

con la CC No 8.730.181, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-085-2025

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a RAFAEL DE JESUS MANJARRES DAZA identificado con la CC No 8.730.181 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


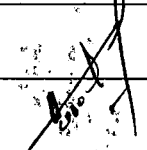
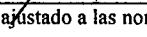
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-085-2025